

El referido párrafo debe quedar redactado del modo siguiente:

«Quienes deseen tomar parte en uno u otro turno, en las pruebas selectivas, dirigirán la correspondiente solicitud de admisión, ajustada al modelo normalizado por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de febrero de 1979), con la modificación resultante del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, que figura en el anexo de la presente convocatoria, debiendo presentarse la referida solicitud en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente rectificación, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base segunda y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a cumplimentar cuanto exige al respecto la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15114 *RESOLUCION de la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir referente a la oposición libre para proveer una plaza de Capitán de la Marina Mercante vacante en esta Junta, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1978, por la que se anuncia la composición del Tribunal calificador, se publica el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y se señala la fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, el Tribunal calificador estará constituido por:

Titulares

Presidente: Ilustrísimo señor don Alfonso Moreno Blázquez, Presidente de la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Vocales:

Don Eugenio Alonso Franco, Ingeniero-Director del Puerto.
Don Juan Solís y Miguel, Secretario de la Junta, que actuará como Secretario.

Don Jesús Valdivia Garzón, representante de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, y

Don Alejandro Vázquez Laboudette, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Suplentes

Del Presidente: Don José Antonio Rábade Díaz, Vicepresidente de la Junta.

Del Ingeniero-Director, Don Antonio Ruiz García, Ingeniero Jefe de la Sección de Planificación y Técnicas de Explotación.

Del Secretario: Don Manuel Romero Pérez, Jefe del Negociado de Secretaría de la Junta y Recursos.

Del representante de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo: Don José Pérez Valdivieso, y

Del representante de la Dirección General de la Función Pública: Don Francisco Ruiz Saborido.

Orden de actuación de los opositores

Verificado el sorteo público previsto en la base 6.3 de la convocatoria el orden de actuación de los opositores será el siguiente:

1. Don Carlos Martínez Martínez.
2. Don Fernando Aranguren Sánchez-Arjona.
3. Don Manuel Ortega Escalón.
4. Don Raimundo Guitérrez Blanco.
5. Don Salvador Gómez Morales.
6. Don M. Eduardo Olarte Varela.
7. Don Juan Antonio López Cortés.
8. Don Federico Antonio González Roncero.
9. Don Antonio Montes Romero.
10. Don José Luis Hernández González.
11. Don Enrique Rafael García Orozco.
12. Don José María Vidal Suero.
13. Don Antonio Díaz Matarredona.
14. Don Miguel Parody Lozano.

Las pruebas se celebrarán en el salón de actos de la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir (avenida de Molini, sin número, Sevilla), dando comienzo el primer ejercicio a las once horas del día 20 de julio de 1979, anunciándose los sucesivos ejercicios en el tablón de anuncios de la Junta.

Sevilla, 11 de junio de 1979.—El Presidente, Alfonso Moreno Blázquez.

MINISTERIO DE EDUCACION

15115 *RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concursillo de traslados para provisión de unidades de E. G. B. en localidades de censo superior a diez mil habitantes.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Nacionales, más las de Párvulos, que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de unidades escolares, más las unidades Maternales y de Párvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Profesores de Educación General Básica que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 1 de febrero de 1979 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19), y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de 19.000 habitantes, consumiéndola en los concursos generales de traslados restringidos para poblaciones de 10.000 o más habitantes y en el de Maternales y Párvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Profesores de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como Entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del Nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirven de hecho unidad escolar en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será el de quince días naturales, a partir del siguiente al que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso por haber obtenido destino en la localidad correspondiente en virtud de la Resolución del preconcurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta ocho días antes de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les corresponda.

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección, y en ella habrá de hacerse constar el número de Registro de Personal, la promoción a la que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1978, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A las Profesoras de Escuelas Maternales y de Párvulos, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados como tales Profesoras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1978, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y, precisamente, en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde que la solicitan, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclátor se recoja tal alteración.